

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 090
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Sandra Milena Franquis Silva
Demandados: Jorge Enrique Vivas Ospitia y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2020-00275-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, tanto el apoderado judicial de la parte demandante, como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allegaron el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en donde consta el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-158631 correspondiente la inmueble objeto de la presente providencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, en el presente diligenciamiento con anterioridad se aportaron las fotografías de la valla instalada en el inmueble y que la misma fue tenida en cuenta mediante providencia del 08 de julio de 2021, al tenor de lo señalado en el inciso 6 del artículo 375 del C. G. del P. corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Allegada contestación emitida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en la que comunica que consultados sus archivos verificó que el inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público de su propiedad, se procederá a agregarla al expediente para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la respectiva etapa procesal y se pondrá en conocimiento.

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que la UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAED no ha dado respuesta a los requerimientos del despacho, se ordenará una vez más y por última vez, oficiar a dicha entidad informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: OFICIAR a la UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897b2b43a5a81fbcf1e5f3bc0597d0eb2b67df218e363b4dcb822810ae70ee2e**

Documento generado en 24/01/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>